



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/10/26
Publicación	2010/12/01
Vigencia	2010/12/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4853 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Los efectos del cambio climático, así como el constante avance de la modernización e industrialización y el aumento de asentamientos humanos en zonas de riesgo ha derivado en mayores peligros y vulnerabilidad de la sociedad, por lo que resulta necesario una mayor protección de la misma mediante la implementación de una cultura de protección civil y la atención oportuna ante cualquier contingencia, lo que permitirá transitar de un sistema reactivo a un sistema de prevención garantizando de esta manera el objetivo de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, el entorno ecológico y el funcionamiento continuo de los servicios públicos y equipamiento estratégico.

Con base en lo anterior se hace necesario fortalecer a la organización responsable de la protección civil en el Estado, con la finalidad de aumentar su capacidad de respuesta ante cualquier contingencia, así como fortalecer la cultura de prevención en materia de protección civil en todos los grupos y niveles de la sociedad.

Con fecha veinticinco de agosto de la anualidad en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ochocientos treinta la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, misma que de acuerdo con su artículo 1 tiene por objeto "...regular las acciones en materia de Protección Civil en el Estado de Morelos, así como establecer las bases de coordinación con la Federación, los estados, municipios y el sector privado y social. A fin de establecer programas y procedimientos destinados a poner en operación acciones en materia de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgos, emergencias o desastres."

En el capítulo quinto de la Ley a que se refiere el párrafo que antecede, se establecen las bases generales para la creación del Instituto Estatal de Protección Civil como órgano desconcentrado; en tanto que en el artículo tercero transitorio



se señala que “El Instituto Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Morelos deberá instalarse en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta ley, mientras tanto seguirá operando la Dirección General de Protección Civil del Estado de Morelos.”

En este sentido la estructura, funciones, recursos y organización que actualmente tiene la Dirección General de Protección Civil resulta insuficiente en estos tiempos, situación que se hace patente con los acontecimientos naturales que han azotado al Estado durante el presente año 2010, razón por la cual en términos de lo que dispone el artículo 18 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Morelos, se estima indispensable la creación de un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que se denominará Instituto Estatal de Protección Civil.

En razón de lo anterior se crea el Instituto Estatal de Protección Civil como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, cuya función primordial será entre otras la de proponer, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las acciones de protección civil en el Estado, del control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social y privado, grupos voluntarios y la población en general, previendo que el órgano estará encabezado por un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Estatal de Protección Civil, que en adelante se llamará “El Instituto”, como un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Central, que estará adscrito directamente y subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- El Instituto tendrá como su domicilio legal la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pudiendo por circunstancias externas de desastres



naturales o de contingencias diversas, establecer su domicilio temporal en cualquier parte del Estado de Morelos; así mismo podrá establecer oficinas en los diversos Municipios del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá autonomía técnica, administrativa, de gestión, de operación y de ejecución, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento, el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá como objeto fundamental el de proponer, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de:

- I.- Las acciones de protección civil en el Estado;
- II.- El control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social y privado, grupos voluntarios y la población en general;
- III.- Las responsabilidades que se establezcan en el Programa Estatal de Protección Civil;
- IV.- Vigilar el respeto irrestricto a las disposiciones de la materia por parte de la sociedad civil, organizaciones e instituciones de carácter privado y todos los habitantes del Estado, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus integrantes, y
- V.- Las demás responsabilidades que le imponga la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, o las demás disposiciones legales aplicables, los Acuerdos del Consejo Estatal de Protección Civil, y el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá de manera enunciativa mas no limitativa entre otras, las atribuciones y facultades siguientes:

- I.- Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento respectivo;



- II.- Diseñar el proyecto del Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a consideración de la Secretaría de Gobierno y posteriormente del Consejo Estatal de Protección Civil y del titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III.- Elaborar los proyectos de los programas operativos anuales y presentarlos a la Secretaría de Gobierno para su aprobación;
- IV.- Identificar y diagnosticar riesgos a los que está expuesto el Estado, así como su vulnerabilidad, en coordinación con los Municipios del Estado, a fin de elaborar e integrar el Atlas Estatal de Riesgos;
- V.- Establecer y ejecutar los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación que conforman el Programa Estatal de Protección Civil;
- VI.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación, información y difusión a la población mediante simulacros, señalizaciones y programas específicos de prevención e implementación de la cultura de protección civil;
- VII.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales del Instituto, de la Administración Pública y organizaciones del sector social y privado para la atención de situaciones de emergencia;
- VIII.- Celebrar todo tipo de acuerdos o convenios con los Municipios del Estado y la Federación, así como personas físicas y morales, organizaciones del sector social y privado para la mejor ejecución de sus facultades y atribuciones;
- IX.- Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen observaciones de monitoreo para vigilar la posible ocurrencia de un agente perturbador;
- X.- Fungir como instancia de concentración y coordinación con el Sistema Nacional, Sistema Estatal, Sistemas Municipales, Instituciones y Organismos vinculados con las tareas de protección civil;
- XII.- Apoyar y asesorar a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de los sistemas y consejos municipales, así como en la elaboración de sus Programas Municipales de Protección Civil;
- XII.- Promover y asesorar a las diversas áreas de la administración pública, así como a las instituciones y organismos del sector social y privado para el establecimiento de sus unidades internas y la elaboración de los programas de protección civil, a solicitud expresa de los interesados;
- XIII.- Autorizar, registrar, asesorar y coordinar a los grupos voluntarios a que se refiere la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos;
- XIV.- Integrar la red de comunicación social para informar a la población sobre situaciones de riesgo, emergencia y estados de alerta;



- XV.- Establecer, organizar y operar centros de acopio para recibir y suministrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre y/o coordinarse con otras instituciones cuando la situación así lo requiera;
- XVI.- Realizar inspecciones de vigilancia y prevención en cualquier establecimiento mercantil a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XVII.- Detectar y sancionar, en coordinación con los Municipios, cualquier acción de riesgo realizada por personas físicas o morales que constituyan una amenaza para la sociedad;
- XVIII.- Identificar zonas de riesgo y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad en el almacenamiento, manejo, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX.- Celebrar convenios de colaboración en materia de protección civil con instituciones, organizaciones, asociaciones, agrupaciones públicas y privadas, tanto en el territorio estatal y nacional, como en el extranjero, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XX.- Las demás que le señale la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por la Federación y el Estado de acuerdo a las asignaciones presupuestales correspondientes, así mismo el Instituto podrá recibir donaciones en especie o en dinero de personas físicas o morales para el logro de sus objetivos.

Los bienes y recursos referidos en el párrafo anterior se sujetarán en lo conducente a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, por cuanto a la naturaleza jurídica de esos bienes; sin embargo de estos bienes y recursos se podrán percibir ingresos que provengan de actividades derivadas del uso de los mismos.



El Instituto también podrá recibir, conforme a las disposiciones legales aplicables, recursos que deriven de los convenios únicos de coordinación que se celebren con las entidades del Gobierno Municipal y/o Federal, y de otras fuentes u organizaciones que deseen apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 7.- El titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, vigilará el cumplimiento de los términos de este Decreto y establecerá conjuntamente con el titular del Instituto, las modalidades de organización que requiera el desarrollo del mismo para el mejor desempeño de sus funciones y facultades.

ARTÍCULO 8.- El Instituto se integrará por:

- I.- Un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado;
- II.- Las unidades, áreas o departamentos operativos que sean necesarios y autorice el presupuesto respectivo, y
- III.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 9.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Poseer título profesional de nivel superior;
- III.- Poseer reconocido prestigio profesional, y
- IV.- Tener experiencia en la materia de protección civil.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar y dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II.- Proponer a la Secretaría de Gobierno la creación o modificación de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- III.- Cumplir y hacer cumplir éste ordenamiento, la Ley General de Protección Civil del Estado de Morelos, su Reglamento, así como las demás normas de organización y funcionamiento del Instituto;



- IV.- Dar cumplimiento a los acuerdos que determine el Consejo Estatal de Protección Civil, e informar sobre el avance de los mismos;
- V.- Elaborar los proyectos de manuales de organización, y de políticas y procedimientos del Instituto, así como sus modificaciones, sometiéndolos a consideración del Secretario de Gobierno para su aprobación, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo;
- VI.- Atender los problemas de carácter administrativo del Instituto;
- VII.- Formular y someter a la consideración del Secretario de Gobierno, los programas del Instituto, y ejecutar éstos una vez fueran aprobados;
- VIII.- Administrar y coordinar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento;
- IX.- Proponer para aprobación los programas y proyectos a realizarse en materia de Protección Civil en el Estado de Morelos;
- X.- Mantener informado al Secretario de Gobierno, sobre los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Instituto;
- XI.- Celebrar y suscribir, previa autorización del titular de la Secretaría de Gobierno, los actos jurídicos y administrativos, así como convenios en representación del Instituto que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Secretario de Gobierno sobre el avance y/o resultados de los mismos;
- XII.- Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del Instituto, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma;
- XIII.- Delegar en servidores públicos subalternos las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas que su ejercicio sea personal por su naturaleza indelegable;
- XIV.- Presentar al Secretario de Gobierno los informes relacionados con las actividades del Instituto;
- XV.- Someter al acuerdo del Secretario de Gobierno, los asuntos que dada su naturaleza así lo requieran, o los que disponga el propio titular del ramo;
- XVI.- Elaborar y presentar oportunamente al Secretario de Gobierno, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Institución, así como informarle del ejercicio de los mismos;
- XVII.- Administrar los recursos asignados al Instituto y vigilar su adecuada aplicación;
- XVIII.- Proponer la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio



externo que fuese necesario y participar directamente en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Proponer los anteproyectos de normas oficiales en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sea designado para ello, los comités en donde se analicen y elaboren dichas normas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XX.- Las demás que le señale la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 11.- Las ausencias temporales del Director General del Instituto serán cubiertas por el servidor público de rango inmediato inferior que designe éste, o en su caso, por quien designe el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, el Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a las áreas de la Dirección General de Protección Civil, serán transferidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Instituto Estatal de Protección Civil.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición administrativa de rango igual o inferior que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO.- Los actos y procedimientos administrativos que antes de la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere iniciado la Dirección General de Protección Civil, serán asumidos inmediatamente y se entenderán a cargo del Instituto Estatal de Protección Civil.



QUINTO.- Los empleados y trabajadores de la Dirección General de Protección Civil que ahora formarán parte del Instituto Estatal de Protección Civil, conservarán sus derechos adquiridos en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SEXTO.- En un plazo que no excederá de 60 días, deberán emitirse o actualizarse los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RÚBRICAS.**